

## A DESPACHO:

**CALDONO, 01 DE OCTUBRE DE 2021:** En la fecha se informa que, las audiencias programadas para el día 06 de abril del año que corre, no se adelantaron, pues coincidió la fecha con el descanso compensatorio de juez y secretario por haber laborado en turno de control de garantías, el fin de semana correspondiente a los días 27 y 28 de marzo. Provea.

El Secretario

ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
DEMANDANTE : ANDRES FELIPE HILLON MULCUE  
DEMANDADO : CONSUELO BENAVIDES RODRIGUEZ Y HELIODORO MULCUE DAZA  
RADICADO : 191374089001-2020-00064-00

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
CALDONO – CAUCA

Caldono - Cauca, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, en atención a la programación que se lleva en este Despacho Judicial, se **DISPONE**:

**PRIMERO: SEÑALAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias virtuales de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **MARTES VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2021**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**.

**SEGUNDO: CITAR** a las partes para que concurran personalmente con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con las diligencias, a la parte demandante, señor **ANDRES FELIPE HILLON MULCUE**, quien actúa por medio de apoderada judicial, **LEIDY ALEJANDRA CORPUS HURTADO**, a la parte demandada, **CONSUELO BENAVIDES RODRIGUEZ** y **HELIODORO MULCUE DAZA**, quienes son representados por el abogado **HAROLD VELASCO VALCKE**, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá **MULTA DE CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que en la citada audiencia deben presentar los **DOCUMENTOS** y **TESTIGOS**, que pretenden hacer valer.

**QUINTO: DECRETO DE PRUEBAS** (Inciso 1º del 392 C.G.P.)

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y su contestación.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:** Ténganse como pruebas las siguientes:

### **TESTIMONIALES**

**CITASE** a declarar en el presente asunto a las señoras

- **CONSUELO MUÑOZ**, identificada con la C.C No. 41.685.864.

- **GENIT GARCES CALDERON**, identificada con la C.C No. 31.172.662.

Con el fin que declaren sobre los hechos y pretensiones de la demanda acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (Artículo 214 del C.G.P.)

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**: Ténganse como tales, las siguientes:

#### **TESTIMONIALES**

**CITese** a declarar en el presente asunto a las señoras

- **LUZ ANGELA MULCUE BENAVIDES**, identificada con la C.C No. 48.573.870.

- **YURENI MURCIA MANIOS**, identificada con la C.C No. 1.075.292.226.

Con el fin que declaren sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron algunas de las agresiones en contra de la madre del menor, ejercidas por parte del demandante, así como sobre todo lo que les conste sobre la convivencia, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (Artículo 214 del C.G.P.)

#### **DECRETO PRUEBAS DE OFICIO**

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta el interrogatorio de parte tanto del demandante, señor ANDRES FELIPE HILLON GARCES, como de los demandados, señores CONSUELO BENAVIDES RODRIGUEZ Y HELIODORO MULCUE DAZA.

Así mismo, TENGANSE como pruebas, las aportadas al proceso y ordenadas por medio de Auto de fecha 08 de febrero de 2021, esto es, el INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA Y SOCIOFAMILIAR realizado por la Comisaría de Familia del municipio de Caldono Cauca, la copia de los antecedentes disciplinarios y anotaciones del señor **ANDRES FELIPE HILLON MULCUE**, el listado de verificación de funcionarios con procesos disciplinarios, remitido por la Inspección General de la Policía Nacional, y el reporte SPOA remitido por la Fiscalía Local de Caldono, donde constan las investigaciones que cursan en contra del demandante.

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, la audiencia que aquí se fija, se llevará a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7º del mencionado Decreto, y en el caso particular a través de la plataforma MEET, para lo cual previamente al inicio de la diligencia se remitirá el enlace a los correos electrónicos o abonados celulares obrantes en el proceso, para la participación de las partes, apoderados y testigos.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ**